

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0742/2012

La Paz, 16 de abril de 2012

VISTOS:

Los antecedentes del Proceso de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo y la nota DAF 1210/2012 de fecha 13 de abril de 2012, por la cual la Responsable de Procesos de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), aprueba el informe de la Comisión de Calificación y solicita a la Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta del proceso de contratación con código interno **ANH-DRUI-ANPE-CP-P-N° 26/2012-1C** referente al **"SERVICIO DE CONSULTORIA POR PRODUCTO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORIA TÉCNICA A LA REFINERÍA ORO NEGRO" - PRIMERA CONVOCATORIA** con número de **CUCE: 12-0207-04-295642-1-1**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, mediante la cual, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras, la del sector de hidrocarburos que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 2, párrafo segundo de la precitada Ley, señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, el Artículo 2 inciso b) y el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, prevé el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como aquel que establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una institución bajo tuición del Órgano Ejecutivo y en conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) N° 1178 de 20 de julio de 1990, se encuentra en la obligación de aplicar los sistemas de Administración y de Control Gubernamentales.

Que, en el marco legal señalado, en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, de 28 de octubre de 1994, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

CONSIDERANDO

Que, el Ing. Juan Carlos López Sánchez, Director de Refinerías, Unidades de Proceso e Industrialización (DRUIN), mediante nota DRUIN 0118/2012 de fecha 02 de marzo de 2012, solicita el inicio del proceso de contratación y la certificación presupuestaria, adjuntando para el efecto el formulario de solicitud FS-CBS N° DRUIN 0096/2012, las Especificaciones Técnicas y el respaldo del precio referencial correspondientes.

Que, emitida la certificación presupuestaria DAF/UP/CERT/0192/2012 de fecha 05 de marzo de 2012 y elaborado el Documento Base de Contratación (DBC), la Responsable de Procesos de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), dando cumplimiento al artículo 34; inciso b) del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en fecha 09 de marzo de 2012, aprobó el DBC y autorizó el inicio del proceso de contratación.

Que, en cumplimiento a los artículos 48; 49 y 50 de las NB-SABS, el DBC y la Convocatoria fueron publicados en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), en fecha 09 de marzo de 2012 (numero de confirmación 792781), en la Mesa de Partes y pagina Web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Adicionalmente la convocatoria fue publicada el domingo 11 de marzo de 2012 en los matutinos La Razón y Cambio.

Que, en fecha 19 de marzo de 2012 a horas 18:30 se llevó a cabo la Reunión de Aclaración programada en la convocatoria, determinándose la no recepción de consultas escritas de ningún potencial proponente, conforme al Acta de Reunión de Aclaración de la reunión participaron miembros de la Unidad Solicitante y de la Unidad Administrativa de la ANH y los siguientes potenciales proponentes:



Nº	Nombre	Empresa
1	Sr. Ramiro Beltrán	CONAM S.R.L.

Que, en fecha 22 de marzo de 2012, mediante memorando N° DAF 0145/2012, la RPA designa a la Comisión de Calificación para el proceso de contratación con código interno **ANH-DRUI-ANPE-CP-P-N° 26/2012-1C** referente al **"SERVICIO DE CONSULTORIA POR PRODUCTO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORIA TÉCNICA A LA REFINERIA ORO NEGRO" - PRIMERA CONVOCATORIA** con número de **CUCE: 12-0207-04-295642-1-1**.

Que, de acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria del proceso de contratación, hasta horas 16:00 del día viernes 23 de marzo de 2012, según el libro de registro correspondiente, se recibió una (1) propuesta perteneciente al siguiente proponente:

Nº	Proponente	Fecha de Recepción	Hora de Recepción
1	BOLPEGAS S.R.L.	23/03/2012	09:06

Que, de conformidad a lo establecido en las NB-SABS y numeral 12 del DBC, en presencia de la Comisión de Calificación y representantes de las empresas BOLPEGAS S.R.L., se dio lectura al precio referencial establecido en Bs600.000.- (Seiscientos mil 00/100 Bolivianos) y se procedió a realizar la apertura de las propuestas presentadas, dando lectura a los nombres de los proponentes, al precio de sus ofertas y se verificó la presentación de los documentos requeridos en la convocatoria, utilizando el formulario correspondiente.

Que, el Informe Evaluación y Recomendación DAF 0026/2012 de fecha 11 de abril de 2012, elaborado por la Comisión de Calificación, indica que se ha efectuado la evaluación de acuerdo al siguiente detalle:

(...) PROCESO DE EVALUACIÓN

VERIFICACIÓN DE PROPONENTES IMPEDIDOS PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo señalado en los incisos i) y j), artículo 43 del Decreto Supremo N° 0181, están impedidos para participar, directa o indirectamente, en los procesos de contratación, las siguientes personas naturales o jurídicas: "Los proponentes adjudicados que hayan desistido de suscribir el contrato, no podrán participar hasta un (1) año después de la fecha del desistimiento, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y aceptadas por la entidad, que deberá remitir la información al SICOES" y "Los proveedores, contratistas y consultores con los que se hubiese resuelto el contrato por causales atribuibles a éstos causando daño al Estado, no podrán participar hasta tres (3) años después de la fecha de la resolución, conforme a la información registrada por la entidad en el SICOES".

En cumplimiento a la citada normativa, se procedió a revisar la información registrada en el SICOES, en base a la propuesta recibida obteniéndose el siguiente detalle:

#	PROPONENTE	CONTRATOS RESUELTOS A LA FECHA	DESESTIMIENTOS DE CONTRATO	NIT ESPECIFICADO EN EL FORMULARIO 1A
1	BOLPEGAS S.R.L.	NINGUNO REPORTADO	NINGUNO REPORTADO	1006771022

(...) Evaluación Preliminar:

En esta primera fase del proceso, la Comisión de Calificación, de acuerdo a la verificación de presentación de documentos del Acto de Apertura de Propuestas en el formulario auxiliar, determinó lo siguiente:

Todos los proponentes incluyen en su propuesta los documentos solicitados según lo establecido en el sub numeral 10 del DBC:

1. Formularios de presentación de la propuesta (formulario 1a).
2. Poder del Representante legal o cedula de identidad, según corresponda (en fotocopia simple).



3. Propuesta en base a los Términos de Referencia señalados en el presente DBC.
4. Garantía de seriedad de propuesta.

Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 065 de Pensiones y al comunicado MEFP/VPCF/DGNGP N° 021/2011 emitido por el SICOES, el certificado de no adeudo por contribuciones en mora, deberá ser en entregado previo a la firma del contrato.

La Comisión de Calificación ha procedido a verificar el cumplimiento de los requisitos de la documentación presentada en la apertura de sobres, de acuerdo al siguiente detalle (ver anexo 1):

BOLPEGAS S.R.L.

Los documentos presentados cumplen con todos los requisitos solicitados en el DBC.

La empresa BOLPEGAS S.R.L. pasa a la siguiente etapa de evaluación.

Resumen de evaluación de la calidad y propuesta técnica de los proponentes. (formulario V-1)

Se procedió a realizar la revisión de la documentación presentada por los proponentes, en lo que respecta al plazo de la garantía presentada los resultados obtenidos fueron:

PROPONENTE	PLAZO GARANTÍA
BOLPEGAS S.R.L.	CUMPLE

De la evaluación del cuadro se concluye lo siguiente:

BOLPEGAS S.R.L. presentó la boleta de garantía dando cumplimiento al monto y plazo establecido en el DBC.

En lo que respecta al índice de Liquidez, Experiencia y Capacidad Financiera de la empresa y Formación y Experiencia del Personal, los resultados obtenidos fueron:

PROPONENTE	INDICE LIQUIDEZ	PUNTAJE OBTENIDO			TOTAL
		EXPERIENCIA Y CAPACIDAD FINANCIERA DE LA EMPRESA (20 PUNTOS)	FORMACIÓN EXPERIENCIA PERSONAL (60 PUNTOS)	PROPUESTA TÉCNICA (20 PUNTOS)	
BOLPEGAS S.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-	-

Nota: Ver formulario V1 de evaluación de calidad y propuesta técnica en anexo 2

En consideración a la verificación del cumplimiento a los requisitos del personal clave se tiene:

Personal Clave	Nombre del Cargo	Experiencia General	Experiencia Específica
Roberto Ordoñez	Profesional en Procesos	No Cumple	Cumple
Filiberto Calderón	Profesional en Control de Calidad	Cumple	Cumple
Carlos Tamayo	Profesional en Instrumentación	Cumple	Cumple
Walter Tejerina	Profesional en Seguridad Industrial	Cumple	Cumple

El Profesional en Procesos propuesto cumple con la experiencia específica, sin embargo no cumple con la experiencia general requerida y no presenta los certificados correspondientes de trabajos en el sector hidrocarburos.

En este sentido, el punto 21 subnumeral 7.3 del DBC establece lo siguiente

PERSONAL CLAVE PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA (SUJETA A CALIFICACIÓN)

Para la ejecución de la presente consultoría, el proponente deberá contar como mínimo con el siguiente personal clave:



1) Gerente

Formación: Debe poseer título a nivel licenciatura en Ingeniería con provisión nacional e inscripción en la SIB.

Se considerará diplomado, especialidad, maestría y doctorado relacionado al objeto de la consultoría relacionado con normas API, NFPA, ASME, ANSI, ASTM, etc.

Experiencia General:

De por lo menos cinco (5) años en gerencia o cargos ejecutivos en el sector hidrocarburos.

Experiencia Específica:

Experiencia en gerencia o cargos ejecutivos en inspección, diseño, construcción, operación y mantenimiento de refinarias, plantas petroquímicas y/o unidades de proceso de hidrocarburos.

La evaluación de los aspectos señalados, esta establecida en el numeral 2 del Formulario V-1

2) Profesional con experiencia en procesos de refinaria.

Formación: Debe poseer título a nivel licenciatura en Ingeniería con provisión nacional e inscripción en la SIB

Experiencia General:

De por lo menos tres (3) años de trabajo en el sector hidrocarburos.

Experiencia Específica:

Experiencia en diseño, construcción, operación, inspección y mantenimiento de procesos de refinaria. ***Serán considerados en la calificación los trabajos o servicios iguales o mayores a tres meses.***

3) Profesional con experiencia en Control de calidad de carburantes.

Formación: Debe poseer título a nivel licenciatura en Ingeniería con provisión nacional e inscripción en la SIB

Experiencia General:

De por lo menos tres (3) años de trabajo en el sector hidrocarburos.

Experiencia Específica:

Experiencia en producción y control de calidad de carburantes. ***Serán considerados en la calificación los trabajos o servicios iguales o mayores a tres meses.***

4) Profesional con experiencia en Seguridad Industrial.

Formación: Debe poseer título a nivel licenciatura en Ingeniería con provisión nacional e inscripción en la SIB

Experiencia General:

De por lo menos tres (3) años de trabajo en el sector hidrocarburos.

Experiencia Específica:

Experiencia en diseño, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de seguridad industrial en base a normas NFPA. ***Serán considerados en la calificación los trabajos o servicios iguales o mayores a tres meses.***

5) Profesional con experiencia en instrumentación de procesos de refinaria, plantas o unidades de proceso.

Formación: Debe poseer título a nivel licenciatura en Ingeniería con provisión nacional e inscripción en la SIB.

Experiencia General:

De por lo menos tres (3) años de trabajo en el sector hidrocarburos.

Experiencia Específica:

Experiencia en instrumentación de refinarias, plantas, petroquímicas o unidades de proceso y se valorará, cursos, diplomado, especialidad en normas ISA, API, AGA relacionados a la instrumentación de procesos. ***Serán considerados en la calificación los trabajos o servicios iguales o mayores a tres meses.***

La experiencia general y específica del equipo del Proponente deberá ser respaldada con una fotocopia simple de los títulos en provisión nacional y copia de los cursos, especialidades, diplomados así como contratos y certificados de trabajo. Por otro lado, los profesionales propuestos deberán



contar necesariamente con la experiencia general y específica de acuerdo al área al que se proponen.

Asimismo, para la ejecución de la presente consultoría, el proponente deberá contar con un profesional con experiencia en edición de trabajos, proyectos, informes, publicaciones, etc

Por otro lado, en el punto 6 inciso g) del DBC señala que se considera como error no subsanable la ausencia de documentación, formularios y aspectos solicitados. A lo que, el ingeniero de la empresa BOLPEGAS S.R.L. no presentó documentación que respalde le experiencia general informada; por tanto, queda descalificado en esta etapa de evaluación, en cumplimiento al sub numeral 5.2 inciso a) del DBC, que establece como causal de descalificación el hecho de que la propuesta incumpla u omita la presentación de cualquier documento requerido en el mismo.

En consecuencia, el Informe de Evaluación y Recomendación, recomienda a la RPA:

DECLARAR DESIERTO el proceso de contratación ANH-DRUI-ANPE-CP-P-Nº 26/2012-1C: SERVICIO DE CONSULTORIA POR PRODUCTO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORIA TECNICA A LA REFINERIA ORO NEGRO - PRIMERA CONVOCATORIA CUCE: 12-0207-04-295642-1-1, debido a que la propuesta presentada por la empresa proponente, no cumple con los requisitos solicitados en el DBC.

Que, mediante nota DAF 1210/2012 de fecha 13 de abril de 2012, la RPA al haber aprobado el informe de la Comisión de Calificación, solicita a la Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta del proceso de contratación citado.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 0181 de fecha 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

Que, en el marco normativo del Decreto Supremo Nº 0181, de fecha 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió la Resolución Administrativa ANH Nº 0161/2010 de fecha 23 de febrero de 2010, aprobando el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

Que, en fecha 12 de septiembre de 2011, en atención a Informe Técnico ADM 0534/2011 e informe legal DJ 1353/2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, emitió la Resolución Administrativa ANH Nº DJ 1353/2011 aprobando la nueva versión del Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios.

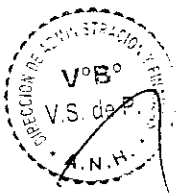
Que, el Artículo 27 del Decreto Supremo Nº 0181, numeral I, establece que procederá la declaratoria desierta cuando inciso c) "*Cuando ninguna propuesta hubiese cumplido con lo especificado en el DBC*".

Que, el numeral 5, sub numeral 5.2, inciso a) y b), del DBC establece como causal de descalificación, a) "*Incumplimiento u omisión en la presentación de cualquier documento requerido en el presente DBC. La omisión no se limita a la falta de presentación de documentos, refiriéndose también a cualquier documento presentado no cumpla con las condiciones de validez requeridas*" y b) "*Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones establecidas en el (...) DBC*".

Que, la precitada norma legal dispone en su artículo 34 inciso f), que el RPA podrá: "*Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios, mediante Resolución expresa cuando la contratación sea mayor a Bs200.000.- (DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) (...)*"

Que, el numeral 7 del mismo DBC, establece que el RPA declarará desierta una convocatoria pública, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 de las NB-SABS.

Que, por Resolución Administrativa ANH Nº DJ 01088/2011 de 26 de julio de 2011, se designó a la Directora de Administración y Finanzas, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Lic. Velma Sahonero de Parrado como Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA).



g



El Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), en uso de las atribuciones que le reconoce la Resolución Administrativa ANH N° DJ 01088/2011 de 26 de julio de 2011, así como las facultades conferidas en el Artículo 34 inciso f) del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS.

RESUELVE:


PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO el proceso de contratación con código interno **ANH-DRUI-ANPE-CP-P-N° 26/2012-1C** referente al **"SERVICIO DE CONSULTORÍA POR PRODUCTO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA TÉCNICA A LA REFINERÍA ORO NEGRO" - PRIMERA CONVOCATORIA**, con número de **CUCE: 12-0207-04-295642-1-1**, debido a que la propuesta presentada por la empresa proponente, no cumple con los requisitos solicitados en el DBC.

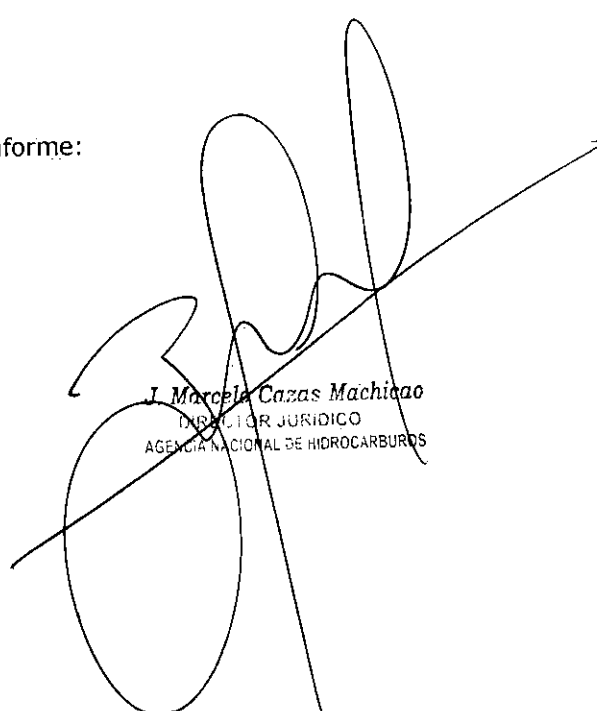
SEGUNDO.- Autorizar la publicación de la presente Resolución Administrativa en el SICOES, en la Mesa de Partes y en la Página Web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

TERCERO.- La Dirección de Administración y Finanzas a través del Área de Compras y Contrataciones es la encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas vigentes.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Es conforme:


Lic. Velma Judith Sahonero de Parrado
RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN
DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO - RPA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


J. Marcela Casas Machicao
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

